

Línea aérea a 13/2 KV, en Gallinero de Rioja, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 3.872 m. con origen en el apoyo nº 72 de la línea "Arenzana" y final en el C.T. "Gallinero", intemperie con transformador de 50 KVA. Red de distribución en baja tensión.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 16 de Octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* III.A.569

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.388

incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, en Manzanares de Rioja, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 111 m. con en el apoyo nº 200 de la "Arenzana" (Derivación al C.T. "Gallinero"), y final en el C.T. "Manzanares", intemperie con transformador de 100 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 16 de Octubre de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

*Aviso de notificación* III.B.1781

Al no haber surtido efecto la notificación realizada en el domicilio de Lubepo S.L. N.I.F.: B-26014555 sito en C/ Chile 13 de Logroño, de conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede a realizar la presente notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido de la siguiente Propuesta de Sanción:

Por esta Inspección se hace constar que el contribuyente reseñado no ha recogido la citación nº 2 para personarse en esta Inspección de Hacienda de fecha 16 de octubre de 1991 y además no atendió el primer requerimiento de fecha 8 de mayo de 1991.

El Subinspector que suscribe, entiende que el citado contribuyente ha incurrido en infracción simple prevista en el art. 78 y 83 de la Ley General Tributaria 230/63 de 28 de diciembre (B.O.R. de 31-12) modificada por la Ley 10/85 de 26 de abril (B.O.E. de 27-4), por lo que se propone a tenor del art. 83 de la citada Ley General Tributaria, art. 112 de la Ley 33/87 de Presupuestos para 1988 del 23-12 (B.O.E. de 24-12) y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86) la imposición de una sanción de veinticinco mil pes. (25.000).

Asimismo, se le comunica que, a tenor del art. 9.3 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre y del art. 11.2 de la O.M. de 26 de Mayo de 1986 (B.O.E. nº 129 de 30-5), dispone del siguiente plazo para alegar ante la Jefatura de esta Dependencia de Inspección cuanto estime conveniente en la defensa de sus intereses.

— Quince días desde la publicación de esta Propuesta de Sanción.

Logroño, 6 de noviembre de 1991.— El Inspector F. y T. Jefe de Unidad, David Compés Román.

*Aviso de notificación.— Requerimiento segundo* III.B.1782

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede a realizar la presente notificación a través de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Lubepo S.L., sito en C/ Chile, 13 de Logroño.

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impto. de Sociedades, I.V.A. y Retenciones de I.R.P.F., en cuanto a los ejercicios 1985 a 1989 ambos inclusive, por esta Inspección de Hacienda se cita a Lubepo S.L., N.I.F. B-2601555, con domicilio en C/ Chile, 13 de Logroño, a los diez días hábiles de la publicación de este aviso de notificación, en la Delegación de Hacienda Especial. Dependencia de Inspección, 3ª Planta, debiendo presentarse ante el Subinspector Sr. D. Felix Gonzalez Cámara a las diez horas y aportando los siguientes documentos:

— Autorización del representante ante Notario.

En el caso de que desee que, sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares o cualquier documentación relacionado con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficinas de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente Citación, puede ser objeto de sanción de

acuerdo con los artículos 78 y 83 de la Ley 230/63 de 28-12-63, según redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril y art. 112 de la Ley 33/87 del 23-12 (B.O.E. de 24-12-87).

Logroño, 6 de noviembre de 1991.— La Inspector-Jefe, Albina Martín Fernández.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de la Seguridad Social

*Acta de Liquidación* III.B.1716

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora autónoma ANA ELVIRA ADAN JUBERA, con último domicilio conocido en C/ Fundación, 4-2 B de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por mayor de frutas y verduras, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 359/91 de fecha 18-07-91, que a continuación se detalla:

Falta de alta y cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, de quien figura como titular de la presente acta, por el período comprendido entre el 1-1-91 a 31-1-91 en el que se ha dedicado de forma personal, habitual y directa a la actividad de comercio al por mayor de frutas y verduras, por cuanto inició su actividad laboral por cuenta propia con fecha 1-1-91 sin haber solicitado su alta ni cotizado al Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos durante el período antes indicado. Elio en base a las siguientes comprobaciones:

Segun las declaraciones venidas por Ana Elvira Adán Jubera, en la comparecencia efectuadas ante las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 4-7-91, el inicio de su actividad laboral por cuenta propia se deduce con fecha 1-1-91.

En virtud del examen del correspondiente parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentado ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se comprueba que en la Declaración jurada, formulada por la interesada en el mismo se hace constar que con fecha 1-1-91 la mencionada trabajadora ha causado alta en la actividad laboral de comercio al por mayor, que ejerce por cuenta propia.

En la comparecencia efectuada ante las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 4-7-91, se constata que la trabajadora supraindicada no procedió a solicitar su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o autónomos hasta el día 28-2-91, surtiendo efectos, dicha alta, a partir del 1-2-91.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 7.1.b), 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 /BBOOE. 30-9 y 1-10-70), que desarrolla el Decreto anterior, y en el art. 9 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en relación con el art. 5.1.1.7 de la O.M. 23-10-86 (BOE.31-10-86) que desarrolla al RDto. anterior, Art. 9 del RDto. 9/91 de 11-1 (BOE. 16-1-91), que fija la cotización a la Seg. Social para el año 1991.